



**Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Civil Municipal
Chiquinquirá**

RADICACIÓN 1517640530012015-00196
DEMANDANTE: COMERCIA COOP
DEMANDADO: URIEL OSTOS Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: CONVOCA AUDIENCIA DE REMATE
ART.448

**Chiquinquirá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)**

En memorial que antecede la parte demandante en estas diligencias solicita fijar fecha para el remate de los bienes cautelados al interior de la presente acción; así las cosas y como quiera que se advierte el cumplimiento de las exigencias previstas en las normas sustantivas al igual que los requisitos señalados en el artículo 448 del C.G.P. se estima pertinente acceder a la solicitud¹ para subastar el inmueble F.M.I. No. **072-67479** de la oficina de registro instrumentos públicos de Chiquinquirá; el que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y del que existe avalúo aprobado.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO. FIJAR el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 9.00 am., como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble con F.M.I. **072-67479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, bien raíz que se halla debidamente embargado, secuestrado y avaluado, propiedad de **URIEL OSTOS** C.C. No. 3.256.829 y **MARTHA CECILIA GONZALEZ RINCON** C.C. No. 23.731.249.

Segundo: ADVERTIR que será postura admisible aquella que cubra al menos el setenta por ciento (70%) del total del avalúo de la cuota parte del inmueble, es decir, la suma que iguale o supere el monto del avalúo de la cuota parte; quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente a órdenes de este juzgado, en la cuenta 151762041001 del Banco Agrario de Colombia S.A., el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la fecha programada para realizar la diligencia.



Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito la cuota parte del inmueble materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario, consignará la diferencia.

TERCERO: TENER como base de la licitación del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria. **072-67479**, el setenta por ciento (70%) de su avalúo (núm. 3 art. 488 CGP).

CUARTO. La licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino una vez transcurrida una (1) hora, cuando se abrirán los sobres y se leerán en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

QUINTO. Para los efectos previstos en el artículo 450 Código General del Proceso, la parte actora deberá elaborar el aviso del remate, el cual se ha de publicar el día domingo en las radiodifusoras Furatena, Triunfo Estéreo o la Reina de Colombia, con antelación no menor a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

El aviso deberá contener: fecha y hora en que se abrirá la licitación; la descripción del bien materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, matrícula de su registro, dirección o lugar de ubicación, avalúo y base de la licitación, número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate, nombre, dirección y datos de contacto del secuestre que mostrará la cuota parte del inmueble y el porcentaje que deba consignarse para postura.

Además de cumplir con los requisitos pretéritamente indicados, se deberá dar cumplimiento a la Circular PCSJC21-26del Consejo Superior del a Judicatura:

-Que el remate de la cuota parte del inmueble se llevará a cabo de manera mixta, esto es tanto virtual a través de la plataforma *LIFESIZE* y de manera presencial en la secretaría del Juzgado.

-Que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del juzgado;

-Que el link o enlace para acceder a la diligencia de remate virtual estará publicado en el micrositio del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-unicpal-dechiquinquira>).

SEXTO: SE DEBERÁ ALLEGAR, antes de la apertura de la licitación, copia de las publicaciones efectuadas, junto con la reproducción del certificado de libertad y tradición del bien a rematar, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

SEPTIMO. ADVERTIR a las partes y a los interesados que la diligencia se llevará a cabo de manera MIXTA, como se indicó pretéritamente,



2015-00196

esto es de manera presencial y a través de la plataforma **LIFESIZE.**, con el objeto de garantizar los principios de publicidad y transparencia, por lo que las posturas se deberán realizar bien de manera personal en sobre cerrado al momento de la diligencia o con la antelación prevista en la norma o a través del correo electrónico de este despacho (j01cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co); el documento que contenga la postura deberá estar en formato PDF, protegido con una contraseña, indicando de igual forma la dirección electrónica del postor para efectos de notificaciones.

Los interesados en la audiencia de remate deberán ingresar a la misma, mediante el link que se les suministrará, previa petición.

NOTIFÍQUESE


WILSON URIEL ORTEGA PEÑA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de oralidad de Chiquinquirá, Boyacá, deja constancia que, **el auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, fue notificado por **estado No. 32**, fijado en lista hoy **veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las 8.00 a.m.

ALEXANDER VALERO RIVERA
Secretario